



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00018-00

Demandante: DOMINGO RAFAEL CANCHILA BARBOZA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

De manera seguida, se surtió el término de traslado por 3 días, del memorial de contestación de la demanda, mediante el cual se propusieron las excepciones, finalizando dicho término el 19 de abril de 2016.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte se observa que a folio del expediente el señor Alcalde del municipio de Sincelejo (e), otorga poder al abogado Anuar José Martínez Llorente, para que represente los intereses del municipio en el presente proceso, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para actuar.

En el proceso de la referencia, la demanda fue presentada el 9 de febrero de 2015, a su vez fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de marzo de 2015, solicitando su subsanación. Mediante auto de fecha 8 de mayo de 2015, se ordenó remitir la demanda a la oficina judicial, para que fuera repartida a los Honorables Magistrados del H. Tribunal Administrativo de Sucre, por considerarse que dicha Corporación era la competente para asumir el conocimiento de dicho asunto, por razones de cuantía.

En providencia de fecha 16 de junio de 2015, el Tribunal Administrativo de Sucre, resolvió devolver el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por tener competencia para conocer del asunto, Agencia Judicial ésta, que admitió la demanda mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2015, por reunir los requisitos formales, auto que fue notificado al Representante Legal de la Entidad demandada Municipio de Sincelejo - Sucre, al demandante y al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

Que la parte demandada Municipio de Sincelejo - Sucre, contestó la demanda en fecha 19 de abril de 2016.

De manera seguida, se surtió el término de traslado por 3 días, del memorial de contestación de la demanda, mediante el cual se propusieron las excepciones, finalizando dicho término el 19 de abril de 2016.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

De otra parte se observa que a folio 129 del expediente el señor Alcalde del municipio de Sincelejo, otorga poder al abogado Anuar José Martínez Llorente para que represente los intereses del municipio en el presente proceso, por lo cual se procederá a reconocérsele personería para actuar.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día jueves cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderado del municipio de Sincelejo al profesional del derecho **Anuar José Martínez Llorente**, identificado con la C.C. No. 92.535.721 de Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional N°. 123.503 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 129 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ